



Ingreso: 4 de noviembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con ocasión de la solicitud contenida en memorial rotulado “Oposición al secuestro y/o solicitud de restitución al tercero poseedor”-; el Despacho procederá a realizar las consideraciones del caso.

Si bien el actor fundamenta la solicitud en lo descrito en el párrafo del art. 309 del CGP; lo cierto es, que esta no puede resolverse bajo los parámetros de la norma invocada, pues, entiende este Despacho que las indicaciones contenidas en la citada premisa legal se hacen extensivas a las oposiciones a la diligencia de secuestro –por remisión del art. 596 de la norma adjetiva civil- pero solo al momento de la práctica de ella; circunstancia diferente sucede cuando lo pretendido es resistirse a la diligencia cuando la parte no ha estado presente, pues en este evento la norma adjetiva civil tiene una regulación específica, cuyo trámite y efectos se encuentran contenidos en el numeral 8 del art. 597 del CGP; la que en el caso particular es la que aplica.

En ese orden, teniendo en cuenta que la solicitud ha sido promovida¹ en la oportunidad establecida en la citada norma, esto es, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio²; lo procedente será, tramitarla como incidente, por así disponerlo en inciso 8 del art. 597 del CGP en armonía con lo previsto en el art. 127 y siguientes ibídem.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 129 del C.G. del P, se dispondrá correr traslado del escrito presentado por la parte actora y que ha denominado “...Incidente de oposición al secuestro y/o solicitud de restitución al tercero poseedor...” y del escrito de aclaración presentado, los cuales obran a Pdf. 0020 y 0022, alojados en la carpeta N° 02 del expediente digital rad. 2022-00060, por el término de 3 días.

Finalmente, en atención al oficio proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro³, el despacho DISPONE tomar atenta nota del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la sociedad COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA & CIA LTDA con Nit. 900151781-6 en el presente asunto en favor del Proceso Ejecutivo seguido ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander, bajo el radicado No 2022-00188 por Manuel Salvador Amaya Pico en contra de COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA & CIA LTDA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

¹ Pdf. 0020 alojado en el cuaderno N° 02 del expediente digital rad. 2022-00060

² Providencia vista al Pdf. 0019 y notificada en estados electrónicos el 11 de octubre de 2022 mediante estado electrónico N° 146 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541248/123458960/CARTEL+ELECTR%C3%93NICO+146.pdf/990a8c6c-301d-4808-8e91-01ecfe34a730>

³ Pdf. 0023 alojado en el cuaderno N° 02 del expediente digital rad. 2022-00060



PRIMERO: TRAMITAR COMO INCIDENTE, la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, formulada por el apoderado judicial de la señora OMAIRA BAUTISTA SANTANA quien actúa en calidad de tercera poseedora; por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del antedicho incidente y del memorial de aclaración – obrantes a Pdf. 0020 y 0022, alojados en la carpeta N° 02 del expediente digital rad. 2022-00060- a las partes en este proceso por el término de 3 días; conforme lo previene el art. 129 del C.G.P.

TERCERO: TOMAR atenta nota del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de la sociedad COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA & CIA LTDA con Nit. 900151781-6 en el presente proceso en favor del Proceso Ejecutivo seguido ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander, bajo el radicado No 2022-00188 por Manuel Salvador Amaya Pico en contra de COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA & CIA LTDA.

Parágrafo: Librar Comunicación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, con el fin de comunicarle la anterior determinación.

CUARTO: RECONOCER al abogado Fabio de Jesús Garrido García identificado con C.C. N° 91.109.963 expedida en el Socorro y T.P. N° 247.732 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la tercera poseedora Omaira Bautista Santana, para que actúe en el presente tramite incidental en los términos y para los efectos del poder especial que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22045dd53f57466d234b8bb4ede0ab76529e58bf0a0b3ac943234feb73b64140

Documento generado en 29/11/2022 08:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>